Congreso de la República

RESOLUCIÓN Nº *102* **-2022-2023-OM-CR**

Lima, *3 de mayo de 2023*

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República es un Poder del Estado, representativo de la nación y cuenta con autonomía normativa, económica, administrativa y política, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 3 del Reglamento del Congreso de la República que tiene fuerza de ley.

Que, el Área de Procesos y Estándares ha elaborado el proyecto de la Directiva Nº 10-2023-DGA-CR: "Procedimiento de consolidación de la información, para la declaración de trabajadores beneficiarios del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR".

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. TORRES Jefe Oficina Legal y Constitucional

Que, es necesario formalizar la aprobación de la Directiva Nº 10-2023-DGA-CR: " Procedimiento de consolidación de la información, para la declaración de trabajadores beneficiarios del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR", mediante una Resolución de la Oficialía Mayor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento del Congreso de la República y en la Directiva N° 10-2022-OM-CR "Lineamientos para la elaboración y actualización de Documentos Normativos de Gestión – Directivas – Procedimientos", aprobada con Resolución N° 067-2021-2022-OM-CR.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° H. PUENTE JEFE Área de Asesoría Jurídica

Con cargo a dar cuenta a la Mesa Directiva.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR la Directiva Nº 10-2023-DGA-CR "Procedimiento de consolidación de la información, para la declaración de trabajadores beneficiarios del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR".

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DIRECTIVA N° 10 -2023-DGA-CR

PROCEDIMIENTO DE CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN, PARA LA DECLARACIÓN DE TRABAJADORES BENEFICIARIOS DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO – SCTR

1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento interno que permita consolidar mensualmente la información sistematizada, necesaria para la declaración de los trabajadores beneficiarios del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, ante la compañía de seguros.

2. FINALIDAD

Contar con un procedimiento interno que regule la consolidación de la información, como una herramienta operativa para las unidades orgánicas competentes que garantice la oportuna declaración de trabajadores beneficiarios del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo ante la compañía de seguros y, con ello, minimizar el riesgo de ausencia de cobertura en caso de configurarse un siniestro.

3. ALCANCE

Las disposiciones de la presente Directiva son de obligatorio cumplimiento del personal del Departamento de Recursos Humanos, de la Oficina de Prevención y Seguridad, del Departamento de Servicios Generales, del Departamento de Logística, del Área de Seguros, del Área de Administración de Personal, del Área de Desarrollo y Bienestar del Personal, del Grupo Funcional de Registro y Control de Personal, del Grupo Funcional de Almacén, y del Grupo Funcional de Remuneraciones.

4. BASE LEGAL

- Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario.
- Manual de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario.
- Reglamento Interno del Trabajo.
- Resolución N° 067-2021-2022-OM-CR, que aprueba la Directiva N° 10-2022-OM-CR, "Lineamientos para la elaboración y actualización de documentos normativos de gestión – Directivas - Procedimientos".
- Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N°009-97-SA.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Del procedimiento de consolidación de la información.

El procedimiento de consolidación de la información, constituye un conjunto de actos vinculados, en los que intervienen determinadas unidades orgánicas según su ámbito de competencia y a través del cual se detallan las acciones que se deben ejecutar con los respectivos plazos, a fin de que la entidad cuente con los datos necesarios que garanticen la oportuna declaración del personal que estará coberturado por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en adelante SCTR, ante la compañía de seguros.

5.2. De la intervención de las unidades orgánicas competentes.

En todo procedimiento corresponde la identificación de las unidades orgánicas o responsables a cargo de su desarrollo, precisando las funciones que deben realizar según su ámbito de competencia. Dicha determinación constituye una observancia del principio de legalidad regulado en el numeral 1.1 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado a través del Decreto supremo N° 004-2019-JUS, según el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Siendo así, en el numeral N° 6.2, se ha previsto detallar los actores intervinientes según la naturaleza del procedimiento y las funciones reconocidas en los instrumentos de gestión de la entidad, lo cual, además, permitirá conocer el nivel de responsabilidad en caso de omisión o retraso en la ejecución de una actividad a su cargo; las acciones a tomar en caso de omisiones o retrasos se detallan en el numeral N° 6.3.

5.3. De la disgregación del procedimiento.

El procedimiento de consolidación de información implica la ejecución de una serie de actividades, que cubre las necesidades previamente identificadas, por lo que es necesario que dicha secuencia se determine mediante la identificación de competencias; por ello, en el numeral N° 6.1, se ha procedido a detallar el procedimiento de consolidación, conforme a los parámetros del principio de simplicidad regulado en el numeral 1.3 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

5.4. De la información consolidada.

Comprende la documentación recabada durante el procedimiento de recopilación, en atención a los plazos previamente establecidos y funciones formalmente reguladas, la misma que es entregada por el Área de Seguros a la compañía de seguros para que proceda con la cobertura del SCTR.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Del trámite del procedimiento de consolidación de información.

a) El día 03 de cada mes o el día hábil anterior a esa fecha, el Área de Seguros solicita a la Oficina de Prevención y Seguridad, al Área de Desarrollo y Bienestar del Personal, al Departamento de Logística y al Departamento de Servicios Generales, la relación del personal sujeto a los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057, quienes por la naturaleza de sus funciones deben encontrarse comprendidos dentro de la póliza del SCTR (Anexo 01). Para tal efecto, se consideran los antecedentes que sobre el particular se hayan generado, y que se toman como referencia, en las declaraciones mensuales que se efectúa ante la compañía de seguros.

b) Como máximo hasta el día 07 de cada mes o el día hábil anterior a esa fecha, la Oficina de Prevención y Seguridad, el Área de Desarrollo y Bienestar del Personal el Departamento de Logística y el Departamento de Servicios Generales, remiten la citada relación al Área de Administración de Personal, para que, a través del Grupo Funcional de Registro y Control de Personal, se realice la respectiva revisión en coordinación con el Área de Seguros para el seguimiento.

c) Una vez que cuente con la información de las tres (03) unidades orgánicas antes mencionadas, lo cual no debe superar el día 07 de cada mes, y en el primer día útil siguiente, el Grupo Funcional de Registro y Control de Personal procede con la revisión respectiva, a fin de identificar la modalidad de contratación de aquellos/as servidores/as declarados, asi como la identificación de los que se encuentren con licencia con goce de haber, lo cual constituye una causal para no estar considerado dentro de la cobertura del SCTR.

d) El Grupo Funcional de Registro y Control de Personal, remite la información al Grupo Funcional de Remuneraciones, con copia al Área de Administración de Personal, a fin de que coteje la información con las altas y bajas efectuadas durante el mes, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del sector Público – AIRHSP. Asimismo, obtiene el detalle del monto de las remuneraciones que corresponde abonar en función a la cobertura respectiva.

   Posteriormente, y como máximo al día 11 de cada mes o el día hábil anterior a esa fecha, debe remitir al Área de Seguros, con copia al Área de Administración de Personal, la información depurada para continuar con el procedimiento.

e) El Área de Seguros, remite la información como máximo el mismo día de recibida o al día hábil siguiente a esa fecha, al presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para la validación respectiva; y debe devolverla el día siguiente al Área de Seguros.

f) El Área de Seguros, remite la información consolidada a la compañía de seguros el día 14 del mes o el día hábil anterior a esa fecha, para que proceda con la cobertura respectiva (Anexo 02) con copia al Departamento de Recursos Humanos.

6.2. De las funciones asignadas.

6.2.1. Del Área de Seguros.

En atención a la función prevista en el literal f) de numeral 4 del artículo 41 del Reglamento de Organización y funciones, debe desarrollar las siguientes funciones:

a) Solicitar, a más tardar el día tres (03) de cada mes o el día hábil anterior a esa fecha, a la Oficina de Prevención y Seguridad, al Área de Desarrollo y Bienestar del Personal, al Departamento de Logística y al Departamento de Servicios Generales, el envío de la relación de personal sujeto a los Decretos Legislativos N°728, N°276 y N°1057, que por la naturaleza de sus funciones, deben encontrarse comprendidos dentro de la póliza del SCTR, en función a los antecedentes generados en los anteriores procedimientos de declaración ante la compañía de seguros.

b) Efectuar el seguimiento de cada una de las acciones que se pongan en su conocimiento, durante el procedimiento de recopilación de la información.

c) Atender las consultas que se formulen durante el procedimiento de consolidación, de modo que se cuente con un criterio uniforme que permita atender la necesidad de cobertura del seguro.

d) Remitir oportunamente la información consolidada al Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, y posteriormente a la compañía de seguros, de modo que se cuente con el insumo para la cobertura de la póliza respectiva (Anexo 02).

6.2.2. Del Departamento de Servicios Generales, la Oficina de Prevención y Seguridad, el Departamento de Logística y el Área de Desarrollo y Bienestar del Personal.

En atención a lo acordado en el Acta de Reunión Extraordinaria N° 007-2018-CSST-CR de fecha 24 de julio de 2018 (Anexo 04), deben realizar las siguientes acciones:

a) Remitir al Grupo Funcional de Registro y Control de Personal la relación de personal a su cargo, que, por la naturaleza de las labores asignadas, deben estar considerados dentro de la póliza del SCTR, a más tardar el día 07 de cada mes, y en caso sea día no laborable, se remitirá el día hábil anterior a esa fecha (Anexo 01).

b) Atender de manera oportuna las consultas que se le formulen, a fin de consolidar la información que permita la declaración del personal que debe estar coberturado por la póliza del SCTR.

c) Efectuar el seguimiento respectivo, para que el Área de Seguros active mensualmente el trámite de consolidación de información y así evitar la ausencia de cobertura en caso de configuración de un siniestro conforme a las normas de seguridad y salud en el trabajo.

6.2.3. Del Grupo Funcional de Registro y Control de Personal.

a) Efectuar la revisión oportuna de la información remitida por el Departamento de Servicios Generales, el Departamento de Logística, la Oficina de Prevención y Seguridad y el Área de Desarrollo y Bienestar del Personal, una vez iniciado el procedimiento.

b) Verificar la modalidad de contratación de los/as servidores/as declarados, e identificar si alguno se encuentra con licencia con goce de haber, toda vez que este caso constituye un supuesto de exclusión de esta relación.

c) Remitir, dentro de los plazos establecidos, la información depurada al Grupo Funcional de Remuneraciones, para la continuación del trámite respectivo.

6.2.4. Del Grupo Funcional de Remuneraciones.

a) Efectuar la revisión oportuna de la información remitida por el Grupo Funcional de Registro y Control de Personal, una vez depurada por este último.

b) Filtrar la información recibida con las altas y bajas efectuadas durante el mes, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del sector Público – AIRHSP.

c) Consignar el detalle del monto de las remuneraciones que corresponden abonar, en función a la cobertura respectiva.

d) Derivar al Área de Seguros, dentro de los plazos establecidos, la información consolidada para continuar con el trámite correspondiente.

6.2.5. Del Departamento de Recursos Humanos.

Coordinar con las áreas y grupos funcionales a su cargo, a fin de que atiendan de manera oportuna las consultas que se les formulen, entregando la información consolidada, que permita la declaración del personal que debe estar coberturado por la póliza del SCTR, reduciendo el riesgo de ausencia de cobertura.

6.2.6. Del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

a) Validar de manera oportuna y a través de su Presidente, la información consolidada remitida por el Área de Seguros, a fin de proceder con la devolución respectiva.

b) Atender de manera oportuna las consultas que se le formulen, a fin de consolidar la información que permita la declaración del personal que debe estar coberturado por la póliza del SCTR.

6.3. De la responsabilidad por omisión o retraso.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva, constituye la configuración de una falta grave laboral, según lo establecido en el literal a) del artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

> "Artículo 25°. - Falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación. Son Faltas Graves:
>
> a) (...) la inobservancia del Reglamento Interno.

Al respecto, la disposición que se inobserva es la contenida en el literal a) del numeral 88.2 del artículo 88° del Reglamento Interno de Trabajo:

> "88.2 Los servidores del Congreso de la República deben:
>
> a) Cumplir las disposiciones de sus superiores jerárquicos relacionadas con el ejercicio de sus funciones y otras obligaciones asignadas al puesto o que correspondan razonablemente a la naturaleza de las labores que realiza.

7. ANEXOS

Anexo N°01: Formato de Registro de la Información

Anexo N°02: Formato de Consolidación de Información

Anexo N°03: Diagrama del Proceso

Anexo N°04: Acta de Reunión Extraordinaria

ANEXO N°01

FORMATO DE REGISTRO DE LA INFORMACIÓN

N°	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	ACTIVIDAD DE RIESGO	RIESGO DE SINIESTRO

NOTA: La información debe ser remitida por el Departamento de Servicios Generales, el Departamento de Logística, la Oficina de Prevención y Seguridad y el Área de Desarrollo y Bienestar del Personal del Departamento de Recursos Humanos.

ANEXO N°02

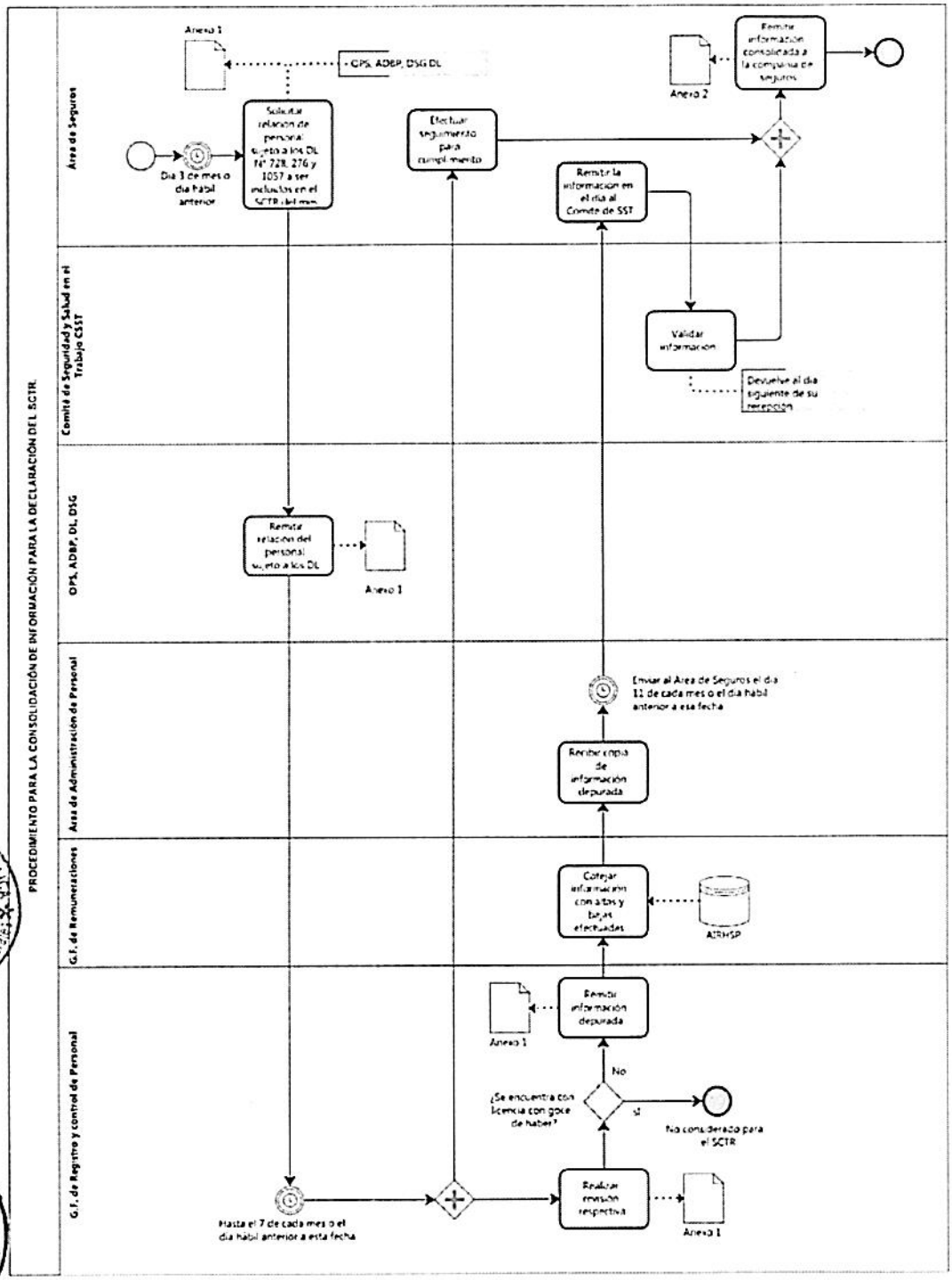
FORMATO DE CONSOLIDACIÓN DE INFORMACIÓN

N°	TIPO DOC.	NÚMERO DOC.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	ACTIVIDAD DE RIESGO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	RIESGO	FECHA DE NACIMIENTO dd/mm/aa	REM. BRUTA MENSUAL S/.	CONDICIÓN (Precisar si personal tiene Licencia con Goce de haber)

NOTA: La información debe ser remitida por el Área de Seguros del Departamento de Recursos Humanos.

ANEXO N°03

DIAGRAMA DEL PROCESO



ANEXO N°04

CONGRESO REPÚBLICA

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA N° 007-2018-CSST-CR

De acuerdo a lo regulado por la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, siendo las 15:15 Horas del 24 de julio de 2018, en la sala 3 "Luis Bedoya Reyes" ubicado en el sótano del Edificio VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE. Jr. Simón Rodríguez S/N Lima, se reunieron las siguientes personas:

Miembros Titulares representantes del Congreso de la República:

1. Cesar Murillo (Miembro Suplente - en representación de Miembro Titular Horacio Eguren)
2. Narciso Montenegro Dávila (Miembro Suplente - en representación de Miembro Titular María Rosa Rey de Castro).
3. Samuel Morales Michelet (Miembro Suplente -en representación de Miembro Titular Fernando Flores Siluentes).
4. Iban Sanmanche Cucho.(Miembro Titular).
5. Pedro Quiñonez Seminario (Miembro Suplente - en representación de Miembro Titular Walter Jibaja Alcalde).

Miembros titulares representantes de los trabajadores:

1. Folgges Luis Hayashi Bejarano.
2. Guillermo Arias Infantes.
3. Guadalupe Cabanillas Toro
4. Jovino Pajares Mecías.
5. Paolo Giovanni Stagnaro Montejo.

Habiéndose verificado el quórum, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, se da inicio a la sesión.

I. **AGENDA:**

1. Preguntas sobre seguro Rímac
2. Procedimiento de Accidente de Trabajo
3. Implementación Médica en Primeros Auxilios o Emergencias en caso de un Accidente de Trabajo en la actualidad.
4. Caso pendiente de la adquisición de Vitrinas para exhibir los Documentos de los Instrumentos de Seguridad y Salud en el Trabajo.
5. Caso pendiente, estado del RISST.
6. Maltratos de Desalojo del Área de Servicios Generales.
7. Otros pendientes

II. **DESARROLLO DE LA REUNIÓN:**

- Sr. Guillermo Arias Infantes Secretario del CSST, cede la palabra al Sr. Luis Hayashi para entrar en debate el primer punto de la agenda.
- Sr. Luis Hayashi B. hace mención que tuvo una conversación con La Sra. Inés Quispe de Quiroz (Jefa de la Oficina de Seguro) referente si el seguro de salud con la empresa Rimac, cubre los accidentes de trabajo, respondiéndole que si cubre, pero con un copago que paga el trabajador.
- Sr. Pedro Quiñonez menciona para poder pasar a los otros puntos debemos solucionar el primer punto, existe dos seguros en el Congreso de la República, el seguro de salud para el trabajador y el seguro para accidentes de trabajo. Sería

bueno que se defina qué acciones se deben de realizar y ver cómo tratar el tema del seguro por accidentes de trabajo ya que no es posible que el trabajador tenga que pagar un copago cuando se accidenta.

- Luis Hayashi menciona a la Sra. Inés si era factible que todos los trabajadores tenga un seguro contra accidentes, cualquier tipo de accidentes ya que el trabajador se puede encontrar fuera o dentro de la institución.
- Pedro Quiñonez el accidente de trabajo está definido en la funciones que te asigne el empleador, si sufres un accidente, la pregunta es que se puede hacer para que el empleador puede contratar un seguro contra accidente de trabajo y si la Sra. Inés de Quiroz nos puede orientar que debemos realizar.
- Sr Luis Hayashi menciona que el Congreso de la Republica cuenta con 10 locales ,que pasaría si un trabajador al momento de trasladarse de un edificio a otro sufre un accidente
- Sr Paolo Stagnaro manifiesta que el accidente de trabajo se considera dentro de las horas de trabajo, pero si el trabajador sale a la hora de almuerzo y sufre un accidente eso ya no sería considerado un accidente de trabajo.
- Sr Narciso Montenegro menciona que en el RISST la hora del refrigerio forma parte del horario laboral y se podría justificar el accidente porque nuestro reglamento lo precisa de esa forma.
- Sr Luis Hayashi Agradece la presencia de la Sra. Inés de Quiroz (Jefa del área de Seguro) cediéndole la palabra para que nos oriente si es factible ampliar la póliza para que no se efectué el copago solo en caso de accidentes de trabajo e incluso se cubra las rehabilitaciones.
- Toma la Palabra la Sra. Inés de Quiroz, quien menciona que a través del plan de salud, el Congreso otorga al trabajador un beneficio asumiendo el pago de la cuotas mensuales que significa darle este beneficio al trabajador y ha contratado el servicio de acuerdo a ciertas características, tiene coberturas y tienes exclusiones, las coberturas contratadas especifica deducibles y copagos en la algunas clínicas y en otras no. En la reunión pasada la Sra. Inés de Quiroz entregó el listado clínicas donde no se paga el copago, siendo un plan de salud que atiende enfermedades, el plan no hace una diferencia entre una atención medica por enfermedad o por accidente si es que el accidentado acude a una clínica donde no se paga el deducible va a recibir la atención bajo esas condiciones de lo contrario tendría que pagar lo que el plan de salud establece, el cual es un plan igual para todos. Al tener este contrato con la EPS no se podría modificar salvo el Congreso pida se incluya cierto rubros y se pague por ello, se tendría que hablar de una disponibilidad presupuestal, si el trabajador pueda asumir una parte contra la eventualidad de un accidente, lo más recomendable es hacer una definición de que grupos de trabajo están expuestos a un accidente de trabajo y solicitar para ellos la cobertura SCTR como se solicita para los grupos que desarrollan trabajos de riesgo dentro de la institución. El Congreso no está obligado a tener un seguro contra todo riesgo.
- Sr. Pedro Quiñonez pregunta que pasaría si el trabajador está trasladándose en el ascensor y este se desprende y los que se encuentran adentro sufren múltiples facturas, el seguro con que cuenta el Congreso no contempla la ley del Seguridad y Salud y Trabajo. Como CSST velamos por la protección de cada uno de los trabajadores. Es fundamental contar con un seguro contra accidentes.
- Dra. Guadalupe Cabanillas pide se lea el artículo 53° de la ley donde se explica las obligaciones del empleador.

- Sr. Luis Hayashi contamos con un diagnóstico de línea base de los 10 locales, ningún local cuenta con seguridad absoluta, ya que en su mayoría están en riesgo. Los accidentes pueden ocurrir en cualquier momento. El seguro contra accidentes debe ser por igual a todos los trabajadores sin excepción alguna.
- Sr Guillermo Arias menciona que la Sra. Nery Martínez se accidento realizando sus labores y el contrato no se ajusta a la realidad. Y que cuando se realice un nuevo contrato se pueda evaluar para que los accidentes de trabajo puedes ser cubiertos en su totalidad.
- Sr. Pedro Quiñonez menciona que la consultora evidenció las condiciones inseguras en que se encuentran los trabajadores, en base a ese diagnóstico nosotros tuvimos que elaborar el plan de ejecución del CSST.
- Sr Luis Hayashi menciona la línea base nos da recomendaciones, las cuales tenemos que hacer llegar a través del CSST para poder contratar una consultora para hacer evaluaciones rigurosas para impulsar que CSST realice.
- Se lee el artículo 53° de la Ley N°29783 donde se indica las obligaciones del empleador en caso de accidentes de trabajo. El cual explica que el incumplimiento del empleador del deber de prevención genera la obligación de pagar las indemnizaciones a las víctimas, o a sus derechohabientes, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales. En el caso en que producto de la vía inspectora se haya comprobado fehacientemente el daño al trabajador, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo determina el pago de la indemnización respectiva.
- Sr. Luis Hayashi estamos abocados a que el MTPE se pronuncie y el accidente entre a investigación.
- Dra. Guadalupe Cabanillas explica que el MTPE interviene en caso el empleador no asuma las responsabilidad del accidente y entra a evaluar para saber cuánto es lo que le corresponderia al accidentado. El congreso deberia designar que unidad es la que se encargue de evaluar cuales son las necesidades del trabajador accidentado.
- Sr. Luis Hayashi menciona que la ley tiene doble sentido que pasaría que el empleador desestima que no fue por culpa de la institución y se tendría que realizar una investigación para determinar las causas del accidente.
- Sr. Pedro Quiñonez el MTPE resuelve las causas del accidente, y la resolución tiene efecto jurídico vinculante, el empleador no puede negarse a lo resuelto por el MTPE.
- Sr. Paolo Stagnaro menciona que el accidente se va a dividir en dos partes; acto, lo que quiere decir que el trabajador arriesga su vida sabiendo que el lugar no es seguro y la condición es cuando el ambiente no es seguro para laboral.
- Sr. Samuel Morales da lectura el artículo 84° y 95° de la ley en el cual explica que en caso el empleador no cumple con las normas de seguridad, el MTPE determinará la indemnización por el accidente de trabajo.
- Sr Luis Hayashi pide se termine el punto uno de la Agenda para poder pasar al punto dos de la agenda.
- Sr. Narciso Montenegro menciona se tendría que identificar qué mas grupo de trabajadores serían los indicados para poder ser agregados al seguro complementario.
- Sr .Pedro Quiñonez menciona que la semana anterior una visitante fue de emergencia al tópico y presento un cuadro de molisis y se determinó que la Sra. visitante tenia TBC y es multidrogo resistente .Se tuvo que poner en cuarentena el servicio médico.

CONGRESO REPÚBLICA

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Dra. Guadalupe Cabanillas menciona que la visitante era BK+ (tuberculosis) positivo multidrogo resistente, se tuvo que desinfectar el ambiente, a las personas que estuvieron en contacto con la paciente se les tomaría una radiografía de tórax basal y se repetiría la misma en tres meses, siguiendo las recomendaciones de la DIRI (dirección regional de salud) asimismo se recomendó que el servicio médico tiene que contar con ventanas suficientes.
- Sr Pedro Quiñonez menciona cuales son los trabajadores que se encuentran más expuestos tales como: servicio médico. Todo trabajador está expuesto.
- Luis Hayashi menciona que exista el diagnóstico y pide que actuemos y veamos de qué manera están afectados los edificios del Congreso y buscar asesoría para el mejoramiento.
- Sr Samuel propone tomar dos medidas ya que ni una se opone a la otra, una de ellas a corto plazo para incorporar a ciertos trabajadores al seguro complementario.
- Sr Pedro Quiñonez se proponga a votación a que trabajadores se le podrían implementar para el seguro complementario.
- Sr Iban Senmache considera importante saber la cantidad de personas que serían incorporadas al seguro complementario.
- Sr Narciso Montenegro menciona que el MTPE previa inspección se encarga de que la institución otorgue una indemnización en caso no cuente con el seguro complementario. También pregunta si el trabajador que cuenta con un seguro complementario y en caso sufra un accidente quedando invalido o con lesiones graves, el seguro complementario cubre la indemnización.
- Sra. Inés de Quiroz menciona si el trabajador sufre un accidente en caso sea responsabilidad del empleador por no tomar las medidas de prevención, el trabajador tiene que recibir un resarcimiento o cobertura de sus gastos de salud en caso de invalidez permanente o fallecimiento se le otorgará una pensión.
- Sr. Luis Hayashi somete a votación para incluir a las siguientes áreas y personal en el seguro complementario
  - Grupo Funcional de Servicio Médico.
  - Oficina de Seguridad y Prevención.
  - Trabajadoras Sociales.
  - Administradores de Edificios.
  - Personal de Limpieza.
- Por mayoría se aprobó incluir a las áreas y al personal mencionado en el seguro complementario.
- Sra. Inés de Quiroz menciona que el costo del seguro complementario se calcula sobre las planillas del trabajador, y lo que se necesitaría es el nombre de la persona, su sueldo y el área donde labora, y de acuerdo a ello la compañía de seguro cotiza.
- Sr Luis Hayashi propuso que el Sr Narciso Montenegro sea el encargado de realizar el cuadro donde se colocara los nombres de los trabajadores, el sueldo que perciben y el área donde laboran para ser incluidos en el seguro complementario.
- Se lee el procedimiento en caso de accidente laboral.
- Sr. Pedro Quiñonez menciona se debería tener un libro de registros de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales en todos los locales del Congreso de la República.
- Sr. Narciso Montenegro menciona se corrija partes del procedimiento en caso de accidente laboral.
- Sr. Samuel Morales propone que el informe del CSST solo sea elevado a la DGA y pregunta si el informe del CSST también será enviado al MPTE.

CONGRESO REPÚBLICA

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Sr. Luis Hayashi menciona que el informe que se envía al MPTE, lo realiza el DGA, ya que como CSST nuestra labor es recomendar.
- Dra. Guadalupe Cabantillas propone que el procedimiento ante un accidente laboral sea enviado como recomendación y/o propuesta al DGA.
- Sr Narciso Montenegro menciona que el RISST sigue en evaluación.
- Sr Luis Hayashi propone a votación enviar procedimiento en caso de accidente laboral, con las modificaciones correspondientes, como propuesta al DGA.
- Se aprueba por mayoría elevar el procedimiento en caso de accidente laborar al DGA.
- Sr Luis Hayashi lee la información que el Dr. Miguel Marquina le envió vía correo, donde menciona el procedimiento que el Grupo Funcional de Seguro Médico sigue ante un accidente laborar. Además menciona lo que el Servicio Medico necesita tal como la contratación de un chofer paramédico y la camilla para la ambulancia.
- Sr. Paolo Stagnaro menciona que el servicio médico cuenta con una ambulancia nivel 1 y lo que necesitaría por la cantidad de personas laborando en el Congreso de la República es una ambulancia nivel 2 , la cual está mejor equipada para atender al accidentado correctamente hasta llegar al centro de salud correspondiente.
- Sr Samuel Morales propone se envíe un oficio reiterativo a Logística para acelerar la compra de camilla para la ambulancia, además se envía un documento recomendado la contratación de un chofer paramédico.
- Sr Luis Hayashi propone a votación la implementación de una ambulancia nivel 2, la contratación de un chofer paramédico y la compra de la camilla para la ambulancia.
- Se aprobó por mayoría enviar documentos para la implementación de una ambulancia nivel 2, la contratación de un chofer paramédico y la compra de la camilla para la ambulancia, el cual es un documento reiterativo.
- Sr Luis Hayashi menciona El Sr. Cesar Murillo le informo que se están realizan los términos de referencia para la adquisición de la vitrinas exhibidoras. Además menciono de quienes son los que participarían en el diplomado por partes de los trabajadores y que el Sr Orlando Díaz será invitado a participar en el diplomado.

ACUERDO:

- Enviar un Oficio a Logística reiterando la agilización de la compra de la camilla para la Ambulancia del Congreso, solicitada por el Servicio Médico.
- Enviar oficio solicitando la contratación de un chofer paramédico y la implementación de la ambulancia con los implementos suficientes que correspondan a una ambulancia nivel 2.
- Enviar un oficio a la DGA adjuntando el procedimiento en caso de un accidente laboral y el Flujograma, para su aprobación.
- Enviar un oficio para la aplicación del seguro complementario a ciertas áreas tales como:
  - Grupo Funcional de Servicio Médico.
  - Oficina de Prevención y Seguridad.
  - Trabajadoras Sociales.
  - Administradores de Edificios.
  - Personal de limpieza.

Siendo las 16:50 horas del 24 de Julio de 2018, se da por concluida la reunión, firmando los asistentes en señal de conformidad.

CONGRESO REPÚBLICA

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Representantes de los Trabajadores	Representantes del Empleador
Folgges Luis Hayashi Bejarano Presidente del CSST	Cesar Murillo Bonavides Miembro Suplente
Guillermo Arias Infantas Secretario	Narciso Montenegro Dávila Miembro Suplente
Guadalupe Cabanillas Toro Miembro Titular	Pedro Quiñonez Seminario Miembro Suplente
Jovino Palacios Mecias Miembro Titular	Samuel Morales Michelot Miembro Suplente
Pedro Stagnaro Montejo Miembro Titular	Iban Senmache Cucho Miembro Titular

8. ÍNDICE

Página

1. OBJETIVO..... 1
2. FINALIDAD..... 1
3. ALCANCE..... 1
4. BASE LEGAL..... 1
5. DISPOSICIONES GENERALES..... 2
   - 5.1. Del procedimiento de consolidación de la información..... 2
   - 5.2. De la intervención de las unidades orgánicas competentes..... 2
   - 5.3. De la disgregación del procedimiento..... 2
   - 5.4. De la información consolidada..... 2
6. DISPOSICIONES ESPECIFICAS..... 3
   - 6.1. Del trámite del procedimiento de consolidación de información..... 3
   - 6.2. De las funciones asignadas..... 4
   - 6.3. De la responsabilidad por omisión o retraso..... 6
7. ANEXOS..... 6
8. ÍNDICE..... 16